Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

EXTERIORIZAN PROPUESTA DE ACUERDO (ART. 48 LCQ)

Señor Juez:

1. **LDC Argentina S.A.,** representada, por Santiago Boccardo y Santiago Videla, conforme poder obrante en autos, con el patrocinio letrado de Tomás M. Araya (Libro XXIV – Fo. 263) manteniendo domicilio en San Martín 1186 de la Ciudad de Reconquista, y domicilio electrónico en tomas.araya@bomchil.com.
2. **Molinos Agro S.A.,** representada, por Elena Sozzani y Carlos Javier Fernández Branca, conforme poder obrante en autos, con el patrocinio letrado de Ángel González del Cerro (Libro XXIV, Fo. 054) manteniendo domicilio en San Martín 1186 de la Ciudad de Reconquista, y domicilio electrónico en estudio@gonzalezdelcerro.com.ar.

Esta presentación conjunta de las personas más arriba indicadas se realiza en **"VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO" (CUIJ 21-25023953-7)**, en trámite por ante este Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom. Sec. Única de la ciudad de Reconquista.

I. TERMINOS GENERALES

1.1. LDC Argentina S.A. y Molinos Agro S.A. cada una, actuando por sí y/o por las sociedades que se encuentren bajo su control directo o indirecto (en adelante, las "Oferentes") presentan de manera conjunta su propuesta a los acreedores de la concursada (en adelante la "Propuesta").

1.2. La Propuesta se dirige exclusivamente a los **acreedores quirografarios** verificados y declarados admisibles en este concurso.

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

II. CLASIFICACIÓN DE LOS ACREEDORES SOBRE CUYA BASE SE FORMULA ESTA PROPUESTA. RAZONABILIDAD DE LA CATEGORIZACIÓN PROPUESTA

2.1. Las Oferentes ofrecen a sus respectivos acreedores quirografarios titulares de créditos verificados y declarados admisibles distintos a los impositivos (los "Acreedores Quirografarios" e, individualmente, cada uno un "Acreedor Quirografario") agrupados en las **tres categorías** que más abajo se indican, las opciones que se describen en cada una de dichas categorías.

Asimismo, en caso de que V.S. no resuelva excluirlos de la base de cómputo, se solicita que los créditos quirografarios titularidad de organismos fiscales nacionales, provinciales o municipales, integren una cuarta categoría, que será creada exclusivamente a efectos de que la concursada pueda acogerse - con total libertad respecto de dichos créditos - a los regímenes que dichos entes ofrezcan a sujetos concursados.

2.2. Se deja asentado que las opciones dirigidas a cada una de las categorías reseñadas se formulan en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ("Dólares" o "Dólar").

A esos efectos, los créditos de Acreedores Quirografarios que hayan sido verificados y/o declarados admisibles (i) en pesos de la República Argentina ("Pesos"), serán convertidos de forma definitiva a Dólares al tipo de cambio de 60,78 Pesos por 1 Dólar, que corresponde al de la fecha de presentación en concurso; y (ii) en euros ("Euros" o "Euro") serán convertidos a Dólares al tipo de cambio de 1,0899 Dólar por 1 Euro (cualquiera de los antes referidos tipos de cambio, según corresponda, el "Tipo de Cambio Aplicable"); y serán ubicados dentro de las categorías que correspondan conforme lo indicado en el punto 3.3.

En adelante, a los créditos quirografarios verificados y/o admisibles de los Acreedores Quirografarios se los individualizará como los "Créditos Concursales" o los "Créditos", e individualmente como cada "Crédito Concursal" o "Crédito".

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

2.3. Como criterio de clasificación de los Acreedores Quirografarios que se incluyen en las tres categorías **se atenderá al monto de sus acreencias**.

1. **Categoría A**: Estará integrada por los acreedores titulares de Créditos verificados y/o declarados admisibles en Dólares, y en Pesos, cuyas acreencias (en el caso de las verificadas en Pesos, convertidas a Dólares al Tipo de Cambio Aplicable), sean **inferiores a US$ 130.000**.
2. **Categoría B**: Estará integrada por los acreedores titulares de Créditos verificados y/o declarados admisibles en Dólares, y en Pesos, cuyas acreencias (en el caso de las verificadas en Pesos, convertidas a Dólares al Tipo de Cambio Aplicable), estén comprendidas **entre US$ 130.000 y US$ 400.000**.
3. **Categoría C**: Estará integrada por los acreedores titulares de Créditos verificados y/o declarados admisibles en Dólares, y en Pesos, cuyas acreencias (en el caso de las verificadas en Pesos, convertidas a Dólares al Tipo de Cambio Aplicable) sean **superiores a US$ 400.000**.

2.4. La categorización por montos de Créditos quirografarios no impositivos en **tres categorías** se adecua a las pautas legales de los arts. 41 y 42 LCQ y se funda en **parámetros objetivos** derivados del listado de Créditos verificados y/o declarados admisibles en las resoluciones dictadas bajo el art. 36. El monto es un criterio expresamente contemplado por la ley para agrupar créditos y permite conformar clases homogéneas en términos de exposición y expectativas de cobro, sin mezclar rangos de prelación distintos ni alterar jerarquías legales. La propuesta de categorización, además, es idónea para su finalidad específica: habilitar ofertas diferenciadas por clase, de factibilidad real y verificable, y fortalecer la transparencia en el cómputo de mayorías del art. 45 LCQ.

En ese marco, la segmentación por montos como la aquí propuesta —apoyada en umbrales definidos y verificables— **supera el test de razonabilidad**, por cuanto respeta la paridad intraclase y evita que acreedores con exposiciones notoriamente disímiles distorsionen el equilibrio del voto dentro de una misma categoría. Asimismo, no crea ninguna ventaja arbitraria en beneficio de las

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

Oferentes y en perjuicio de los acreedores ya que las mayorías legales **deberán ser obtenidas en cada una de las tres categorías** para que la Propuesta pueda ser homologada, con lo cual siempre la última palabra la tendrán los acreedores y V.S.

III. LA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO QUE SE EXTERIORIZA EN ESTE ESCRITO

3.1. Fundamentos de la Propuesta

Esas consideraciones -que procuran poner de relieve la conveniencia de la Propuesta desde el punto de vista económico-, se integran con las siguientes pautas que, de su lado, se orientan a preservar la vigencia de los principios que gobiernan el proceso concursal, a saber:

a) Legalidad y equidad en el cumplimiento de las disposiciones de la LCQ y de los criterios interpretativos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe y por V.S. en esta causa, destinados a asegurar la igualdad de trato entre acreedores por vía de su adecuada categorización.

b) Sustentabilidad en el diseño financiero que asegura la posibilidad de pago real y concreta de los créditos en los términos económicos de la Propuesta.

c) Transparencia, en virtud del acceso público y verificable a la información.

3.2. Términos generales de la Propuesta

a) Acreedores incluidos:

Los **acreedores quirografarios** que hayan sido declarados verificados o admisibles.

b) La persona que efectuará el pago:

Los pagos serán realizados por la concursada, reservándose las Oferentes el derecho de realizar en forma directa, conjunta y/o

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

indistinta, el pago de cualquiera de las obligaciones del acuerdo preventivo y de subrogarse en los derechos de los acreedores.

c) **Personas que recibirán los pagos:**

Los pagos serán realizados a los acreedores con Créditos reconocidos por V.S., a cuentas de su titularidad. La concursada no estará obligada a depositar o transferir los fondos a pagar a cuentas que no sean de titularidad de los acreedores admitidos por V.S., quedando esa posibilidad sujeta a los acuerdos que se pudieran alcanzar y a los controles que se pudiesen realizar conforme la normativa vigente.

d) **Montos a pagar:**

Los montos que surjan de la aplicación de la opción elegida por cada acreedor, dentro de la categoría que le corresponda.

e) **Moneda de pago:**

Los pagos previstos se harán en moneda de curso legal, utilizando para su conversión el tipo de cambio aplicable para la liquidación de exportaciones de productos obtenidos de la molienda de soja, según Comunicación A 3500 del BCRA o la que en el futuro la reemplace, al cierre del día hábil anterior al del efectivo pago, salvo los que correspondan a Créditos que hubieran sido verificados en Dólares y respecto de los cuales la normativa cambiaria del BCRA vigente en la fecha de cada pago explícitamente permitiera acceder al mercado de cambios con la cantidad de moneda de curso legal que correspondiere pagar al acreedor de que se trate (calculada al tipo de cambio mencionado) a fin de adquirir divisas en moneda extranjera y autorizare la consecuente remisión al exterior, a pedido del acreedor respectivo y bajo esa condición, se aplicará dicha cantidad de moneda de curso legal correspondiente a la compra de divisa dólares estadounidenses y se realizarán los pagos a través de ese procedimiento.

f) **Tasas de interés:**

Según lo que se prevé para opción dentro de cada una de las categorías.

g) **Instrumentación y lugar de pago:**

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

Transferencias bancarias en la cuenta que cada acreedor indique al prestar la conformidad a la Propuesta.

h) Recibos de pago:

Sin perjuicio de los recibos que deberán emitir los acreedores ante cada pago recibido, los comprobantes de las transferencias que se realicen servirán de suficiente recibo.

i) Fecha de pago. Día hábil: Todos los pagos serán efectuados, sin necesidad de requerimiento previo por parte del acreedor, en días hábiles bancarios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Santa Fe y cualquier otra plaza en donde deban realizarse pagos de acuerdo a lo aquí previsto. En caso de que el día de vencimiento no sea día hábil bancario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Provincia de Santa Fe y cualquier otra plaza en donde deban realizarse pagos, el mismo se efectuará el día hábil bancario inmediato posterior, con la misma validez que si se hubiera efectuado en la fecha de su debido pago y no se devengará interés alguno por el período transcurrido entre la debida fecha de pago y el siguiente día hábil.

j) Información: Las Oferentes solicitan que la Propuesta sea publicada en el sitio web autorizado por el Tribunal, asegurando acceso igualitario a todos los acreedores.

k) Plazo de vigencia de la Propuesta: La Propuesta tiene un plazo de vigencia a contar desde la fecha del presente hasta la fecha límite para la obtención de conformidades establecida por V.S. en el punto IV de su resolución de fecha 25 de septiembre de 2025 (31 de octubre de 2025), sin perjuicio de la facultad de las Oferentes de prorrogar ese plazo de vigencia si V.S. prorroga dicha fecha límite.

l) Domicilio para notificaciones en caso de demora en los pagos: Ante la eventualidad de cualquier demora y/o incumplimiento en los pagos a cargo de la concursada, los acreedores deberán intimar el cumplimiento y/o pago en el domicilio social inscripto de la concursada.

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

3.3. Propuesta económica

a) <u>Categoría A: Acreencias inferiores a US$ 130.000</u>

i. Opción 1.1: pago del **80% del valor del capital del Crédito a abonarse en efectivo en un único pago** a los treinta (30) días de que la homologación del acuerdo alcanzado bajo la Propuesta adquiera firmeza.

ii. Opción 1.2: pago del **90% del valor del capital del Crédito a abonarse en efectivo en 3 cuotas anuales iguales y consecutivas**, con un interés del 4% anual, no capitalizable, devengado sobre los saldos de capital y pagadero junto con la última cuota. La primera cuota de capital será abonada a los 12 meses de que la homologación adquiera firmeza.

Las opciones serán excluyentes, es decir, cada acreedor podrá elegir – por el total de cada uno de sus Créditos incluidos en esta categoría, que deberá identificar al momento de realizar la elección – la opción 1.1 o la opción 1.2. En caso de falta de elección expresa, se considerará que ha elegido la opción 1.2.

b) <u>Categoría B: Acreencias entre US$ 130.000 y US$ 400.000</u>

i. Opción 2.1: pago del **50% del valor del capital del Crédito a abonarse en efectivo en un único pago** a los treinta (30) días de que la homologación del acuerdo alcanzado bajo la Propuesta adquiera firmeza.

ii. Opción 2.2: pago del **55% del valor del capital del Crédito a abonarse en efectivo en tres (3) cuotas anuales iguales y consecutivas**, con un interés del 4% anual, no capitalizable, devengado sobre los saldos de capital y pagadero junto con la última cuota. La primera cuota de capital será abonada a los 12 meses de que la homologación adquiera firmeza.

iii. Opción 2.3: pago del **70% del valor del capital del Crédito a abonarse en efectivo en diez (10) cuotas anuales iguales y consecutivas**, con un interés del 4% anual, no capitalizable, devengado sobre los saldos de capital y pagadero junto con la última cuota. La primera cuota de capital será abonada a los 12 meses de que la homologación adquiera firmeza.

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

iv. **Opción 2.4:** hasta los US$ 130.000 del capital del Crédito el mismo porcentaje de pago que la Opción 1.1. (Categoría A) y **por el excedente** sobre US$ 130.000 un **10% adicional**, en ambos casos a abonarse **en efectivo en un único pago** a los treinta (30) días de que la homologación del acuerdo alcanzado bajo la Propuesta adquiera firmeza.

v. **Opción 2.5:** hasta los US$ 130.000 del capital del Crédito el mismo porcentaje de pago que la Opción 1.2. (Categoría A) y **por el excedente** sobre US$ 130.000 un **10% adicional**, en ambos casos a abonarse en efectivo **en tres (3) cuotas anuales iguales y consecutivas**, con un interés del 4% anual, no capitalizable, devengado sobre los saldos de capital y pagadero junto con la última cuota. La primera cuota de capital será abonada a los 12 meses de que la homologación adquiera firmeza.

Las opciones serán excluyentes, es decir, cada acreedor podrá elegir – por el total de cada uno de sus Créditos incluidos en esta categoría, que deberá identificar al momento de realizar la elección – la opción 2.1, 2.2., 2.3, 2.4. o 2.5. En caso de falta de elección expresa, se considerará que ha elegido la opción 2.3.

c) <u>Categoría C: Acreencias superiores a US$ 400.000</u>

- **Opción 3.1:** pago del **12% del valor del capital del Crédito**, **a abonarse en efectivo en un único pago** a los treinta (30) días de que la homologación del acuerdo alcanzado bajo la Propuesta adquiera firmeza.

- **Opción 3.2:** pago del **20% del valor del capital del Crédito**, a abonarse en efectivo en **tres (3) cuotas anuales y consecutivas**, la 1era. equivalente al 5% del valor del capital del Crédito, la 2da equivalente al 5% de ese valor y la 3era. equivalente al 10% del mismo valor, con interés del 4% anual, no capitalizable, devengado sobre los saldos de capital y pagadero junto con la última cuota. La primera cuota de capital será abonada a los 12 meses de que la homologación adquiera firmeza.

- **Opción 3.3:** pago del **40% del valor del capital del Crédito,** a abonarse en efectivo, en **diez (10) cuotas anuales y consecutivas** en los

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

siguientes términos: **las primeras 9 cuotas -con la novena incluida- serán el equivalente al 0,5% -cada una- del valor del capital del Crédito y la décima será equivalente al 35,5% del mismo valor**, con un interés del 4% anual, no capitalizable, devengado sobre los saldos de capital y pagadero junto con la última cuota. La primera cuota de capital será abonada a los 12 meses de que la homologación adquiera firmeza.

- **Opción 3.4:** pago del **45% del valor del capital del Crédito** a abonarse en efectivo **en quince (15) cuotas anuales y consecutivas**, en los siguientes términos: **las primeras 14 cuotas -con la decimocuarta incluida- será el equivalente al 1% -cada una- del valor del capital del Crédito y la decimoquinta será equivalente al 31% del mismo valor**, con un interés del 4% anual, no capitalizable, devengado sobre los saldos de capital y pagadero junto con la última cuota. La primera cuota de capital será abonada a los 12 meses de que la homologación adquiera firmeza.

- **Opción 3.5: capitalización:** mediante la aplicación del total de los Créditos de titularidad de los acreedores que opten por esta opción a la suscripción de nuevas acciones de la concursada, preferidas, sin derecho a voto, rescatables a requerimiento de los tenedores en los plazos y conforme se indica en el párrafo a continuación. A los efectos de la capitalización en acciones, cada acreedor tendrá derecho a recibir el número de acciones preferidas que resulte a razón del 0,01% del capital social de Vicentín por cada US$ 175.000 del Crédito capitalizado, por hasta un máximo del 40% del capital social de la sociedad.

A partir de los **24 meses** de la fecha en que las acciones hayan sido emitidas, los tenedores de estas acciones podrán, **a su voluntad y elección**, solicitar el **rescate anticipado total** de las acciones preferidas, notificando dicha voluntad a la concursada con una antelación mínima de 3 meses, dentro de los rangos previstos a continuación. El valor del rescate (en cada caso, respecto del Crédito incluido en esta opción, conforme se establecerá en las condiciones de emisión) será el siguiente: (i) rescate entre los 24 (inclusive) y 35 meses (inclusive) contados desde su emisión: 22%; (i) rescate entre los 36 (inclusive) y los 47 meses (inclusive) contados desde su emisión: 23%; (i) rescate entre los 48

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

(inclusive) y los 59 meses (inclusive) contados desde su emisión: 24%; (i) rescate a partir los 60 meses (inclusive) contados desde su emisión: 25%.

Estas acciones darán derecho a un dividendo preferido acumulativo pagadero a partir de los 24 meses del 4% anual entre el año 1 (inclusive) y el año 5 (inclusive); del 2% entre el año 6 (inclusive) y el año 7 (inclusive) y del 1% entre el año 8 (inclusive) y el año 9 (inclusive). A partir del año 10 (inclusive) tendrán derecho a un dividendo preferido del 0,25% y mantendrán su preferencia para el supuesto de liquidación. En todos los casos, el dividendo preferido será calculado sobre los valores de rescate mencionados en el párrafo anterior, conforme se establecerá en las condiciones de emisión. Los dividendos serán pagaderos – a partir de los 24 meses de emisión - anualmente en el plazo que establezcan dichas condiciones de emisión.

La concursada operará como prestataria de servicios de depósito, elevación portuaria y de industrialización a fazón, dando servicio a los titulares de acciones ordinarias (o a quienes estos acuerden).

A los efectos de la implementación de esta opción, las Oferentes se comprometen– dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de que la homologación adquiera firmeza y se hubiera ordenado y registrado la transferencia de las acciones de la concursada a nombre de las Oferentes– a celebrar una asamblea de accionistas de la concursada en la que se resolverá (i) la creación de una nueva clase de acciones preferidas, con las características más arriba indicadas; y (ii) la emisión de las acciones preferidas que sean necesarias para ser entregadas a los acreedores que hayan decidido ejercer esta opción. Una vez que la sentencia homologatoria quede firme y se haya celebrado la asamblea de accionistas de la concursada que resuelva la emisión de las acciones preferidas, la elección de esta opción por los acreedores que la hayan elegido será tenida, automáticamente y sin que sea necesaria una nueva manifestación de voluntad de su parte, como la irrevocable suscripción de las acciones preferidas que le corresponden mediante el aporte y capitalización de sus Créditos incluidos en esta categoría.

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

Las opciones serán excluyentes, es decir, cada acreedor podrá elegir – por el total de cada uno de sus Créditos incluidos en esta categoría, que deberá identificar al momento de realizar la elección – la opción 3.1, 3.2, 3.3, 3.4. o 3.5. En caso de falta de elección expresa, se considerará que ha elegido la opción 3.4.

IV. Asignación de Créditos Concursales que no hubieran aceptado la Propuesta o no hubieran votado o elegido ninguna Opción

4.1. Una vez firme la homologación judicial del acuerdo preventivo, la Propuesta resultará aplicable a los Acreedores Quirografarios verificados y admisibles que no la hubieran votado favorablemente o que hayan sido reconocidos por sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada material con posterioridad a la resolución del art. 36 LCQ, sea que resulten de incidentes de verificación tardía o de revisión.

Aquellos Acreedores Quirografarios que no hubieran aceptado la Propuesta, o no hubieran votado, o elegido una de las opciones en los términos descriptos, tendrán treinta (30) días desde que la resolución de homologación adquiera firmeza, para notificar a la concursada la opción de su elección dentro de la categoría a la que correspondan sus Créditos. En caso de no realizar dicha notificación, quedarán asignados – respecto de sus Créditos - en el siguiente orden:

(i) En primer lugar, según el monto verificado, quedarán asignados a la Categoría que le corresponda (Categoría A, B o C) según el capital de cada Crédito, calculado en la forma más arriba indicada (punto 3.2 de este escrito);

(ii) En segundo lugar, dentro de la categoría que corresponda, quedarán asignados de la siguiente forma:

a. Acreedores que correspondan a la **Categoría A**: Opción 1.2;

b. Acreedores que correspondan a la **Categoría B**: Opción 2.3; y

Acreedores que correspondan a la **Categoría C**: Opción 3.4.

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

V. Acreedores Fiscales. Reserva de acogerse a planes de facilidades o beneficios

A fin de ofrecer a cada uno de los acreedores fiscales cuyos créditos hayan sido verificados o admitidos en este concurso, tanto en la parte privilegiada de esos créditos como en su porción quirografarios, la posibilidad de ser pagados con ajuste a los regímenes de facilidades de pago que cada uno de esos acreedores tiene previsto como alternativa aceptable para los deudores concursados, y para el supuesto de que V.S. resuelva no excluirlos de la base de cómputo, se propone que dichos créditos quirografaria integren una categoría ad-hoc a fin de permitir a la concursada acogerse a los distintos regímenes que ofrezcan cada uno de los entes nacionales, provinciales o municipales, según corresponda.

VI. Conformidad ante eventuales mejoras a la presente Propuesta

Toda mejora, aclaración o precisión que las Oferentes efectuaren respecto de esta Propuesta con posterioridad a esta presentación, se tendrá por aceptada automáticamente por todos aquellos acreedores que hubieren prestado su conformidad a esta Propuesta con las condiciones que aquí se exponen, en la medida en que implique un **beneficio** para el acreedor. En ningún caso será necesario requerir nuevamente su conformidad, para evitar un gasto innecesario, una dilación inútil y porque ello no causaría perjuicio alguno al acreedor que ya hubiera prestado su conformidad.

VII. Régimen de control y supervisión

Durante la ejecución del acuerdo, la concursada quedará sujeta a:

7.1. La supervisión permanente de un Comité de Acreedores compuesto por tres acreedores a designar por el juzgado. El Comité de Acreedores actuará en conjunto y sus requerimientos de información, medidas de control y decisiones se adoptarán por mayoría. El Comité de Acreedores, tendrá a su cargo el control del efectivo cumplimiento del acuerdo preventivo, cesando en sus funciones con dicho cumplimiento. Los integrantes del Comité de Acreedores no percibirán

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

retribución alguna por su actuación durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo.

7.2. El directorio de la concursada mantendrá la administración de los bienes y conducirá la administración de la empresa desde la homologación del acuerdo preventivo, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Sociedades y en el estatuto de la sociedad.

VIII. Conformidad para levantamiento de inhibición y medidas cautelares

La conformidad a esta Propuesta de acuerdo preventivo implicará la conformidad de los acreedores para que, una vez homologado judicialmente el acuerdo preventivo, en la misma resolución de homologación se disponga el levantamiento de (i) la inhibición general de bienes que pesa sobre la concursada en los términos y con los alcances de la LCQ; y de (ii) cualquier otra medida cautelar trabada sobre la concursada, sus acciones y/o sus bienes por cualquier otro tribunal distinto del juzgado concursal.

Tal levantamiento se solicita en la medida en que la homologación adquiera firmeza, y sin perjuicio del control que corresponda ejercer al Comité de Acreedores respecto del cumplimiento del acuerdo, de modo que la concursada recupere plenamente la disponibilidad de sus bienes para continuar con el giro ordinario de su actividad económica.

IX. Difusión y transparencia

La Propuesta será difundida de modo transparente y por todos los medios que V.S. disponga.

X. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicitamos:

CamScanner

Docusign Envelope ID: 7A9781FA-E589-4706-A394-6AFE0C7BA237

1. Se tenga por presentada la Propuesta en los términos del art. 48 LCQ.

2. Se ordene su publicación en la web oficial del concurso y su difusión a todos los acreedores verificados.

3. Se disponga la oportuna celebración de la audiencia informativa a fin de evacuar consultas sobre la presente Propuesta.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA

Firmado por:
Santiago Boccardo
B2193C829127403...

Nombre: Santiago Boccardo
Carácter: Apoderado
Por LDC Argentina S.A

Firmado por:
Santiago Videla
BAD6781A8852475...

Nombre: Santiago Videla
Carácter: Apoderado
Por LDC Argentina S.A

Firmado por:
Elena Sozzani
D6EA08B83C27490...

Nombre: Elena Sozzani
Carácter: Apoderada
Por Molinos Agro S.A.

DocuSigned by:
Carlos Fernandez Branca
6DB072B478BE490...

Nombre: Carlos Fernandez Branca
Carácter: Apoderada
Por Molinos Agro S.A.

ARAYA Tomas Miguel

Firmado digitalmente por ARAYA Tomas Miguel
Fecha: 2025.10.17 12:48:52 -03'00'

GONZALEZ DEL CERRO Angel Ignacio

Firmado digitalmente por GONZALEZ DEL CERRO Angel Ignacio
Fecha: 2025.10.17 12:56:35 -03'00'

1569139.v2.cas

CamScanner